

**CONSTANCIA.** Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Juan Carlos Muñoz Montoya**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, así mismo el correo electrónico aportado en la demanda y el poder, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para proveer.

**Rubys Flórez Lozano**  
Oficial Mayor



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	<b>Yenifer Lisar Alvarado Pérez</b>
Demandado	<b>Eumelia de Jesús Urrego</b> <b>Banco Caja Social S.A.</b> <b>Personas indeterminadas</b>
Radicado	05001 40 03 013 <b>2022 01353</b> 00
Auto	Interlocutorio No. 3490
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue debidamente subsanada y cumple con los requisitos contemplados en el artículo 82 C.G.P, la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**Primero.** Admitir la presente demanda de pertenencia de mínima cuantía, instaurada por **Yenifer Lisar Alvarado Pérez**, en contra de **Eumelia de Jesús Urrego, Banco Caja Social S.A., y demás personas indeterminadas.**

**Segundo:** Ordenar la notificación del presente auto en los términos legalmente establecidos, a los demandados, **Eumelia de Jesús Urrego** titular del derecho real principal y al acreedor hipotecario **Banco Caja Social**

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 232 85 25 Ext. 2313

**S.A.**, respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 01N-5347472 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, a quienes se les concede el término de diez (10) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, dentro de los cuales deberán proceder a su contestación y formular las excepciones, sí a bien lo tiene.

**Tercero.** Ordenar conforme al artículo 375 numeral 6° del C.G.P, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5347472. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, para que inscriba la medida y expida a costa del interesado el correspondiente certificado de libertad y tradición debidamente actualizado, en el cual conste la respectiva inscripción.

**Cuarto.** Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras antes (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Municipio de Medellín para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense por secretaría los oficios correspondientes.

**Quinto.** Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con mejor derecho (indeterminadas) sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 39 Nro. 56A-13 Int. 301, Medellín, en los términos previstos en los artículos 108 del C.G.P., y el artículo 10 del de la Ley 2213 de 2022; por secretaría incluyese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem.

**Sexto.** Ordenar a la demandada a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) el nombre del demandante; c) el nombre de los demandados; d) el número de radicación del proceso (23 dígitos); e) la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) la identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 232 85 25 Ext. 2313

(5) centímetros de ancho. Instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, Dicha valla debe permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Se designará curador ad litem que represente a los interesados.

**Séptimo.** Reconocer personería al abogado **Juan Carlos Muñoz Montoya** identificado con T.P. 197.768 del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 157 Fijado en un lugar visible de  
la secretaría del Juzgado hoy 05 DE OCTUBRE  
DE 2023 a las 8:00  
A.M.

**ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO**

Secretaría

Firmado Por:

**Paula Andrea Sierra Caro**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

### **Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 232 85 25 Ext. 2313

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a674c3eba20b9081175ac3fb5d5711a4aea29c3cd3076a31c4f05e13511833f**

Documento generado en 04/10/2023 03:19:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**